

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO.

VICECONSEJERÍA DE MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Dirección General de la
Función Pública**Expte. 1/2010****Destinatario:** Secretarías Generales Técnicas.**Asunto:** Disfrute de vacaciones en situación de Incapacidad Temporal.

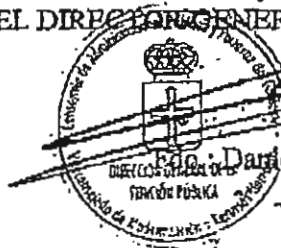
Ante esta Dirección General se han planteado desde distintas Secretarías Generales Técnicas consultas en orden a la determinación de la incidencia que, en relación con el disfrute del periodo de vacaciones, pueda haber tenido la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2009, dictada en unificación de doctrina y que toma como canon de interpretación la de 20 de enero del mismo año del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Asunto Shultz-Hoffen).

Es por ello que, con el propósito de hacer efectiva la coordinación de la política de personal de la Administración del Principado de Asturias a que se refiere el art. 15.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, *de ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias*, en el ejercicio de las competencias que en virtud del artículo 12 del Decreto 121/2008, de 27 de noviembre, *de estructura orgánica básica de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno* le corresponden, esta Dirección General ha venido a establecer el siguiente criterio:

Los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus Organismos y Entes Públicos que por hallarse en las situaciones de ~~incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia~~ con anterioridad al periodo vacacional establecido no hubieran podido disfrutar de éste durante el año natural, ~~podrán hacerlo en el siguiente al de su devengo.~~

Oviedo, 18 de enero de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Dn. Daniel Álvarez Rodríguez